

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, martes 6 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12050

www.elperuano.com.pe

477987

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 346-2012-MINCETUR/DM.- Aprueban modificación del Clasificador de Cargos y el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP del Ministerio **477989**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 1234, 1235 y 1236-2012-DE/SG.- Autorizan el ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina y los EE.UU. **477990**

Fe de Erratas R.S. Nº 570-2012-DE/ **477991**
Fe de Erratas R.S. Nº 572-2012-DE/ **477991**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 196-2012-MIDIS.- Autorizan a procurador público a conciliar en audiencias que se realicen en el marco de procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo **477993**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 300-2012-MIMP.- Designan Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **477993**

R.M. Nº 301-2012-MIMP.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL **477994**

R.M. Nº 302-2012-MIMP.- Institucionalizan el Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente **477995**

PRODUCE

R.M. Nº 469-2012-PRODUCE.- Dan por finalizada la suspensión de actividades extractivas del recurso merluza establecida por la R.M. Nº 407-2012-PRODUCE **477997**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 1130, 1133 y 1134/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, Indonesia, Tailandia y Chile, en comisión de servicios **477998**

R.M. Nº 1132/RE-2012.- Autorizan viaje de personal de la Oficina General de Comunicación para participar en la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú - Chile **478000**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 256-2012-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **478000**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. Nº 048-2012-APN/DIR.- Establecen plazos de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem Nº 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativa de estiba y desestiba para el periodo 2013 **478001**

Res. Nº 049-2012-APN/DIR.- Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer actividades a partir de enero de 2013 **478002**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 192-2012-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del COFOPRI **478003**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 243-2012-OS/CD.- Establecen que la Escala de Multas y Sanciones aplicables para los Clientes Libres será la correspondiente a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Res. Nº 028-2003-OS/CD, en lo referido a incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico **478004**

Fe de Erratas Res. Nº 241-2012-OS/CD **478005**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 160-2012-CD/OSIPTEL.- Inician procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A. **478005**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 107-2012-OEFA/PCD.- Dan por concluida designación de Asesor de Secretaría General del OEFA y dejan sin efecto encargo de funciones a que se refiere la Res. N° 097-2012-OEFA/PCD **478006**

Res. N° 108-2012-OEFA/PCD.- Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA **478007**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 309-2012-SUNARP/SN.- Conforman comisión encargada de elaborar una Directiva que regule en forma integral la inscripción de los diferentes actos y derechos de las Comunidades Nativas en los Registros Públicos

478007

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 005-2012/024-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **478008**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 088-2012-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado de la Corte Superior de Justicia del Santa

478008

RR. Adms. N°s. 205 y 207-2012-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país **478009**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 437-2012-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad **478011**

Res. Adm. N° 438-2012-P-PJ.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Poder Judicial **478012**

Res. Adm. N° 443-2012-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial **478013**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 868-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios en el 11° y 20° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorio de Lima **478014**

RR. Adms. N°s. 869, 870 y 871-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Superior Provisional y Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **478014**

ORGANOS AUTONOMOS
**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Circular N° 0038-2012-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de noviembre **478016**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1476-2012-UN/JBG.- Autorizan viaje de funcionarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia y Paraguay, en comisión de servicios **478016**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 752-2012-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto **478017**

Res. N° 970-2012-JNE.- Declaran improcedente recurso extraordinario contra la Res. N° 925-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478019**

Res. N° 971-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 881-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478020**

Res. N° 973-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 904-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478021**

Res. N° 976-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 919-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **478023**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2926 y 2927-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **478024**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

R.A. N° 419-2012.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra servidora de la Municipalidad **478025**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban modificación del Clasificador de Cargos y el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 346-2012-MINCETUR/DM

Lima, 5 de noviembre de 2012

Visto el Informe Nº 553-2012-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, el Clasificador de Cargos es un documento que describe el ordenamiento de los cargos que una entidad requiere acorde con sus funciones, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad que demandan su desempeño y los requisitos mínimos requeridos; y sirve de base, para formular el Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, por Resolución Ministerial Nº 101-2011-MINCETUR/DM, se aprobó el Clasificador de Cargos del MINCETUR;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2002-MINCETUR se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del MINCETUR, de acuerdo con la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nº 406-2004-MINCETUR/DM y Nº 038-2007-MINCETUR/DM, se

aprobaron las modificatorias del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual ha sido reordenado mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 013-2010-MINCETUR/DM, 076-2011-MINCETUR/DM y 030-2012-MINCETUR/DM;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo mediante el documento del visto, se requiere realizar una modificación del Clasificador de Cargos y un reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para el cargo del Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, de Servidor Público-Directivo Superior a Empleado de Confianza; lo cual no implica una modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad;

Que, el artículo 13º de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se produzca por eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, y podrá aprobarse mediante Resolución Ministerial o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de la racionalización o quien haga sus veces;

Que, conforme el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos y un reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a la propuesta presentada por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

De conformidad con la Ley Nº 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública y el

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

477990

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 6 de noviembre de 2012

Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM, conforme al Anexo I que en tres (03) folios, forma parte de la presente Resolución Ministerial:

Artículo 2º.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 406-2004-MINCETUR/DM y N° 038-2007-MINCETUR/DM, y reordenado mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 013-2010-MINCETUR/DM, 076-2011-MINCETUR/DM y 030-2012-MINCETUR/DM, según el detalle del Anexo II que en un (01) folio forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

862348-1

DEFENSA

Autorizan el ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina y los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1234-2012-DE/SG

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s. 853 y 869 del 30 de octubre y 5 de noviembre de 2012, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2110 JEMCFFAA/DAII/Dpto. AAII del 23 de octubre de 2012, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 6 al 9 de noviembre de 2012, con la finalidad de participar en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado

Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Argentina detallado a continuación, del 6 al 9 de noviembre de 2012, a fin que participen en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Contralmirante | Gabriel OMAR URCHIPÍA |
| 2. Coronel | Bernardo DAY |
| 3. Coronel | Emilio LUJÁN RENDA |
| 4. Coronel | Héctor RODOLFO FLORES |
| 5. Capitán de Navío | Jorge ARMANDO DEFENSA |
| 6. Vicecomodoro | Juan SOTO |
| 7. Mayor | Martín MIGUEL ESTRADA |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

862361-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1235-2012-DE/SG

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 841 del 26 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4019 del 10 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 26 al 30 de noviembre de 2012, a fin de colaborar en los trabajos de investigación que viene realizando el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU – 6), en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado

Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 26 al 30 de noviembre de 2012, a fin que colaboren en los trabajos de investigación que viene realizando el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU – 6), en la ciudad de Lima.

1. Capitán de Navío Stephen SAVARINO
2. Mayor Matthew GOLDMAN

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

862361-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1236-2012-DE/SG**

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 842 del 26 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4092 del 16 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 26 al 30 de noviembre de 2012, a fin de visitar los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU – 6), ubicados en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos,

la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 26 al 30 de noviembre de 2012, a fin que visiten los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU – 6), ubicados en las ciudades de Lima e Iquitos.

1. Coronel Bryan KETZENBERGER
2. Teniente Coronel Julie STEPHENS-DEVALLE

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

862361-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 570-2012-DE/**

Mediante Oficio Nº 979-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 570-2012-DE/, publicada el día 3 de noviembre de 2012.

En el artículo 3º;

DICE:

"Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial Almirante designado..."

DEBE DECIR:

"Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial General designado..."

862360-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 572-2012-DE/**

Mediante Oficio Nº 979-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 572-2012-DE/, publicada el día 3 de noviembre de 2012.

En el artículo 3º;

DICE:

"Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial Almirante designado..."

DEBE DECIR:

"Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial General designado..."

862360-2

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición digital es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quicca N° 556 - Lima.
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

Editora Perú

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan a procurador público a conciliar en audiencias que se realicen en el marco de procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 196-2012-MIDIS

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 006-2012-MIDIS/PP, mediante el cual el Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita autorización para conciliar en procesos judiciales en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, asimismo, según el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo

asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49 de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita que se autorice al procurador público a conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a efectos de poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del ministerio;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el procurador público pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a conciliar en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quedando facultados a decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2º.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3º.- La Procuraduría Pública deberá informar trimestralmente a la Titular del Sector sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

862349-1

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Designan Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 300-2012-MIMP

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza N° 015 del Cuadro para Asignación de Personal, cargo considerado de confianza;

477994

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 6 de noviembre de 2012

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a la persona que se desempeñará en el mencionado cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer y las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 06 de noviembre de 2012, a la abogada IBIS DEL PILAR VILLALOBOS CAMPANA en el cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

861949-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 301-2012-MIMP

Lima, 31 de octubre de 2012

Visto, el Memorando N° 133-2012-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables de fecha 18 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, se creó la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL, dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), la cual tiene entre sus funciones apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización del servicio de voluntariado a nivel nacional;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES, establece que la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL, se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), quien la preside;

Que, el artículo 23 del citado Reglamento dispone que los miembros de la referida Comisión son designados mediante Resolución del Titular del Sector al que pertenezcan, o mediante documento emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que representen;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CARLA SANDRA ROJAS-BOLÍVAR BORJA, Directora General de la

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Órganos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL, quien la presidirá.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Nacional de Voluntariado – CONVOL para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

861949-2

Institucionalizan el Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 302-2012-MIMP

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo de la comunidad y el Estado el proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, los artículos 28 y 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, prevén que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, así como formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 42 del acotado Código, dispone que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, establece las competencias de este Ministerio en cuyo ámbito está la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, establece que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías tiene entre sus funciones ejercer la función de Autoridad Central del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente así como fortalecer las capacidades de defensoras y defensores para brindar un servicio de calidad a niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Informe Nº 022-2012-MIMP/DGNNA/DSLD/RAB de su Dirección de Sistemas Locales y Defensorías ha sustentado la conveniencia de institucionalizar el Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente, como un reconocimiento a las Defensorías del Niño y del Adolescente que desarrollan

acciones innovadoras en favor de la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la planificación y desarrollo del Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente es una actividad anualmente programada por el Sector que constituye el único evento de convocatoria nacional especializado en este servicio llevado a cabo con motivo de celebrarse el “Día de la Defensoría del Niño y del Adolescente”, en cuyo marco se entrega la condecoración Buenas Prácticas en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, el 20 de noviembre de cada año, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 302-98-PROMUDEH y Resolución Ministerial Nº 104-2011-MIMDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se apruebe la institucionalización del Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente, como un ámbito de intercambio de experiencias entre los representantes de las Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional, orientado al fortalecimiento de este servicio a través del análisis y formulación de propuestas técnicas basadas en sus propias experiencias de intervención, coadyuvando al posicionamiento de las Defensorías en la importante labor de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Institucionalizar el Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente, como un ámbito de intercambio de experiencias entre los representantes de las Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional, orientado al fortalecimiento de este servicio a través del análisis y formulación de propuestas técnicas basadas en sus propias experiencias de intervención, así como al posicionamiento de las Defensorías en la importante labor de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º.- El Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente se celebrará en el mes de noviembre de cada año, en el marco de la celebración del Día de la Defensoría del Niño y del Adolescente, establecido por Resolución Ministerial Nº 302-98-PROMUDEH.

Artículo 3º.- La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de la planificación, organización, realización y evaluación del Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente, conforme a lo previsto en el Plan Operativo Institucional; asimismo, emitirá las disposiciones que resulten pertinentes sobre la base de las propuestas efectuadas por las y los Defensores durante el Congreso Nacional de Defensorías del Niño y del Adolescente, guardando la debida concordancia con las funciones asignadas por ley a las Defensorías y con los lineamientos sobre el servicio aprobados por el Sector.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

861949-3



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Dan por finalizada la suspensión de actividades extractivas del recurso merluza establecida por la R.M. N° 407-2012-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2012-PRODUCE

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-527-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE de fecha 31 de octubre de 2012, el Informe Técnico N° 297-2012-PRODUCE/DGCHD-Dpchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y, el Informe N° 70-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Ministerial N° 321-2012-PRODUCE, establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur, determinándose el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en veinticinco mil ochocientas (25,800) toneladas, cuya cantidad deberá ser extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado;

Que, el artículo 18º de la mencionada Resolución dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, la Resolución Ministerial N° 407-2012-PRODUCE de fecha 06 de setiembre de 2012, suspendió las actividades extractivas del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' LS, a partir del 9 de setiembre de 2012;

Que, la Resolución Ministerial N° 449-2012-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2012, se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del 23 de octubre hasta las 24:00 horas del 24 de octubre de 2012, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'LS) y Punta La Negra (06°00'LS), con la participación de tres (3) embarcaciones pesqueras, con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio del Vistos, remitió el informe "PESCA EXPLORATORIA DE LA MERLUZA (*Merluccius gayi peruanus*) CON ÉNFASIS EN EL PROCESO REPRODUCTIVO", en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'LS) y Punta La Negra (06°00'LS);

Que, el informe antes citado indica, entre otros, que se obtuvo una captura total de merluza de 60 t (constituyendo el 91 % de la captura total), determinándose que las mayores capturas se registraron en el estrato II y las menores capturas en el estrato I; la estructura de tallas osciló entre 15 y 63 cm de longitud total, con modas en 27 y 35 cm y una longitud media de 29,8 cm, encontrando los ejemplares de mayores tamaños en la subárea A. Asimismo informó que la Actividad Reproductiva (AR) ponderada a la estructura de tallas de la captura fluctuó entre el 54.2 a 40.6%, en gradiente de norte a sur, indicándose que el desove registra una declinación y una clara tendencia decreciente por debajo del valor crítico (50%); así como la misma tendencia en los valores de IGS (3.9). Finalmente recomienda dar por concluida la veda reproductiva de la merluza y reiniciar la actividad extractiva de esta especie en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del país y los 06° 00' LS;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe del Vistos, de acuerdo a lo recomendado por IMARPE, proponer reiniciar las actividades extractivas del recurso merluza en el área comprendida entre extremo norte del dominio marítimo del País y los 06° 00' LS, manteniendo vigente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y modificatorias;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por finalizada la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por la Resolución Ministerial N° 407-2012-PRODUCE y reiniciar las actividades extractivas del citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y 06°00' Latitud Sur, siendo de aplicación las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional de Pesca autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y modificatorias.

Artículo 2º.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota de arrastre, se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4º.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Dirección General de Sanciones del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 6º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

862074-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, Indonesia, Tailandia y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1130/RE-2012**

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, realizará Visitas Oficiales a la República de Singapur, a la República de Indonesia y al Reino de Tailandia, del 08 al 13 de noviembre de 2012;

Que, es de interés del Perú estrechar y afianzar los vínculos políticos, económicos, comerciales, tecnológicos y culturales con la República de Singapur, la República Indonesia y el Reino de Tailandia; países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, que registran altas tasas de crecimiento económico y representan importantes mercados para expandir la oferta exportable;

Que, dichos países poseen estrategias nacionales de desarrollo que sirven de modelo para otras economías en desarrollo como el Perú y representan además posibilidades de intercambio tecnológico y apoyo mutuo en diversas áreas de cooperación;

Que, la visita del señor Viceministro de Relaciones Exteriores a los citados países del sudeste asiático, en noviembre próximo, representa una oportunidad para

optimizar el grado de entendimiento y cooperación a través de la realización de reuniones de mecanismo de consultas bilaterales y/o reuniones de trabajo; ocasión en que se abordarán temas político-diplomáticos, económicos-comerciales, de inversión, educativos, culturales y de cooperación técnica con autoridades de los respectivos países, así como asuntos de carácter multilateral;

Que, la Primera Reunión de Mecanismo de Consultas Bilaterales con la República de Indonesia se realizó de Lima en julio de 2009; mientras que la Tercera Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral con Tailandia se llevó a cabo en la ciudad de Lima en febrero 2012, habiéndose previsto la realización de sus próximas reuniones en las capitales de la República de Indonesia y del Reino de Tailandia; y que con la República de Singapur en noviembre del 2011, se acordó la realización de la primera reunión mecanismo de consultas político diplomático, ámbitos en los que se presentarán propuestas e iniciativas sobre temas de interés nacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4820, del Despacho Viceministerial, de 05 de octubre de 2012; y, (OPR) N° OPR0664/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones, a la República de Singapur, la República de Indonesia y al Reino de Tailandia, del 08 al 13 de noviembre de 2012, para que participe en las actividades oficiales descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Araníbar	8,496.00	260.00	6 + 2	2,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

862076-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1133/RE-2012**

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 16 de noviembre de 2012, se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú – Chile;

Que, es prioridad del Estado peruano fortalecer las relaciones bilaterales con los países fronterizos, a fin de coordinar acciones para mejorar el flujo de personas, el aprovechamiento de recursos y la promoción del desarrollo a través de proyectos de integración;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) Nº DDF0725/2012, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 15 de octubre de 2012, y (OPR) Nº OPR0682/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Arica, República de Chile, para que participen en la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios y de acuerdo a las fechas que se indican a continuación:

El 15 de noviembre de 2012:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, Jefe de Delegación;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y,
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Verónica Bustamante Gómez, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Del 15 al 16 de noviembre de 2012:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna;
- Ministra Consejera Elizabeth Alice González Porturas, Subdirectora de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Julio Alexis Taquia Salcedo, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América
- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Amalia Vanessa Favre Fajardo, funcionaria de la Oficina de Comunicación, de la Oficina General de Comunicación; y,
- Economista Nilo Casto Meza Monge, Coordinador General del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia) y Componentes Transversales en el Marco del Programa Pasos de Frontera Perú-IIRSA.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Araníbar	390.00	200.00	200.00	1 + 1	400.00
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	280.00	200.00	200.00	1 + 1	400.00
Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza	280.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00
Jaime Danilo Miranda Delizzie	***	200.00	200.00	2	400.00
Elizabeth Alice González Porturas	280.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00
Julio Alexis Taquia Salcedo	280.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00
Veronica Bustamante Gómez	280.00	200.00	200.00	1 + 1	400.00
Amalia Vanessa Favre Fajardo	280.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00
Nilo Casto Meza Monge	280.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

862076-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1134/RE-2012**

Lima, 2 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, realizará Visitas Oficiales a la República de Singapur, a la República de Indonesia y al Reino de Tailandia, del 08 al 13 de noviembre de 2012;

Que, es de interés del Perú estrechar y afianzar los vínculos políticos, económicos, comerciales, tecnológicos y culturales con la República de Singapur, la República Indonesia y el Reino de Tailandia; países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, que registran altas tasas de crecimiento económico y representan importantes mercados para expandir la oferta exportable;

Que, dichos países poseen estrategias nacionales de desarrollo que sirven de modelo para otras economías en desarrollo como el Perú y representan además posibilidades de intercambio tecnológico y apoyo mutuo en diversas áreas de cooperación;

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Delgado Guerrero, funcionario del Despacho Viceministerial, acompañará al Viceministro de Relaciones Exteriores, en su viaje de Visitas Oficiales en los citados países;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4820, del Despacho Viceministerial, de 05 de octubre de 2012; y, (OPR) Nº OPR0664/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Delgado Guerrero, funcionario del Despacho Viceministerial, a la República de Singapur, la República de Indonesia y al Reino de Tailandia, del 08 al 13 de noviembre de 2012, para que participe en las actividades oficiales descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Delgado Guerrero	8,425.68	260.00	6 + 2	2,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

862076-4

Autorizan viaje de personal de la Oficina General de Comunicación para participar en la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú - Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1132/RE-2012

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 16 de noviembre de 2012, se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú – Chile;

Que, en la Reunión de Medio Término realizada el 05 de julio de 2012, las delegaciones del Perú y Chile decidieron crear un grupo de trabajo dedicado al desarrollo de una

Estrategia Comunicacional, con el objetivo de difundir los beneficios concretos de los acuerdos de este Comité para las poblaciones de frontera;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) Nº DDF0760/2012, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 24 de octubre de 2012; y (OPR) Nº OPR0712/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Silvia Vignolo Corrales, Contratada Administrativa de Servicios, de la Oficina General de Comunicación, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 15 al 16 de noviembre de 2012, para que participe en la XIII Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Señorita Silvia Vignolo Corrales	280.00	200.00	200.00	02	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada contratada administrativa de servicios presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

862076-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2012-TR

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2012-TR del 17 de agosto de 2012, se encarga al señor Juan Carlos Ruiz Rivas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09752140, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por necesidad de servicio resulta conveniente dar por concluida dicha encargatura y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor JUAN CARLOS RUIZ RIVAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09752140, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al abogado MARTIN JOSE VALVERDE MORANTE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

861988-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen plazos de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2013

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 048-2012-APN/DIR

Callao, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 426-2012-APN/DOMA y el Informe Legal N° 682-2012-APN/UAJ de fechas 26 de septiembre y 12 de octubre de 2012, respectivamente, mediante los cuales se recomienda la aprobación del cronograma de presentación de solicitudes de renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba, disposiciones sobre la presentación de cartas fianzas o pólizas de caución y aprobación de formatos OPS 11 (A

y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba durante el año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-99-MTC se aprobó el Reglamento de agencias generales, marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

Que, el artículo 31 del referido reglamento señala que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán renovar sus licencias al 31 de diciembre de cada año, de lo contrario, estas últimas quedarán automáticamente canceladas;

Que, asimismo, el artículo 32 del referido reglamento establece que dichas agencias, empresas y cooperativas deberán obtener las renovaciones anuales de sus licencias, presentando sus solicitudes dentro del plazo que se disponga para tal efecto y adjuntando, entre otros requisitos, el informe anual de sus actividades realizadas el año anterior según los formatos que se aprueben para tal efecto, así como las cartas fianzas o pólizas de caución que correspondan según la categoría de licencia;

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") como organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), dependiente del Ministro, con personalidad jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo prescrito en la novena disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, "RLSPN"), modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las agencias generales, son de competencia de la APN;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") de la APN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01, contempla en su ítem N° 9 el procedimiento y los requisitos para la obtención de la renovación de licencia de operación como agencia marítima, fluvial y lacustre, empresa y cooperativa de estiba y desestiba;

Que, a su vez, el artículo 65 del RLSPN, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, establece como uno de los servicios portuarios básicos a la estiba y desestiba;

Que, por su parte, el artículo 100 del RLSPN señala que la APN emite normas de alcance general a través de resoluciones de acuerdo de directorio;

Que, por otro lado, el artículo 154 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), indica que las entidades de la Administración Pública podrán disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados proporcionarán la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, el numeral 8 del artículo 37 de la LPAG señala que las entidades de la Administración Pública podrán exigir la presentación de los formatos previstos en su TUPA;

Que, a su vez, el artículo 17 de la LPAG prevé la eficacia anticipada de los actos administrativos siempre y

cuando esta última resulte más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y si existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese orden de ideas, se requiere la aprobación del cronograma de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2013, así como disposiciones sobre la presentación de cartas fianzas o pólizas de caución y aprobación de formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba durante el año 2012;

Que, debe precisarse que la presentación de los formatos precitados no es aplicable a las agencias marítimas, fluviales y lacustres, dado que estas últimas remiten dicha información a la APN a través de los procedimientos de recepción y despacho de naves;

Que, asimismo, se precisa que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba que obtengan la renovación sus licencias de operación para el período 2013 de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, tendrán el beneficio de la aplicación de eficacia anticipada en sus licencias, retroayendo los efectos de las mismas al 1 de enero de 2013, por ser más favorables al administrado, no afectar derechos de terceros y por ser necesaria su aplicación para el adecuado ejercicio de sus actividades;

Que, el 17 de octubre de 2012 el Directorio adoptó el Acuerdo N° 1220-272-17/10/2012/D mediante el cual facultó a su presidente a suscribir la resolución correspondiente por la que se apruebe el cronograma de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2013, así como disposiciones sobre la presentación de cartas fianzas o pólizas de caución y aprobación de formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba durante el año 2012, de acuerdo a las precisiones precitadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y los Decretos Supremos N° 010-99-MTC y N° 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los plazos para la presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Desde el 02 hasta el 08 de enero de 2013 (días hábiles): las solicitudes de las agencias marítimas.

2. Desde el 14 hasta el 18 de enero de 2013 (días hábiles): las solicitudes de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba marítimas.

3. Desde el 25 hasta el 29 de enero de 2013 (días hábiles), las solicitudes de las agencias fluviales, agencias lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba fluviales y lacustres.

Artículo 2º.- Las cartas fianzas o pólizas de caución presentadas como parte del procedimiento mencionado en el artículo precedente deberán ser emitidas a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, tener una vigencia desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive y, garantizar las obligaciones y responsabilidades como agencia marítima o agencia fluvial o agencia lacustre o empresa de estiba y desestiba o cooperativa de estiba y desestiba en el puerto donde realiza sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y complementarias,

teniendo en consideración los montos establecidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 1220-2012-APN/DIR.

Artículo 3º.- Aprobar los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las agencias marítimas, agencias fluviales, agencias lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán de manera voluntaria y en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2012, la cual será enviada por vía electrónica en formato excel (.xls) al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe

Artículo 4º.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Las renovaciones de licencias de operación otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución tendrán eficacia anticipada al 01 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio

862180-1

Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir de enero de 2013

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 049-2012-APN/DIR

Callao, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la APN ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24º de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad al artículo 41º del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se establece que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN, se fijarán los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que presentarán las agencias marítimas, fluviales, lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, según corresponda, a fin que puedan prestar sus actividades en el siguiente ejercicio anual;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 379-99-MTC/15.15 de fecha 17 de noviembre de 1999, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones estableció entre otros aspectos, los montos de las cartas fianzas que deberán presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades para el año 2000;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2005-APN/DIR de fecha 23 de diciembre de 2005, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2006;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 018-2006-APN/DIR de fecha 20 de diciembre de 2006, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2007;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 033-2007-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2007, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2008;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 022-2008-APN/DIR de fecha 19 de mayo de 2008, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2009;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 003-2009-APN/DIR de fecha 10 de febrero de 2009, el Directorio de la APN deja sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 022-2008-APN/DIR y re establece la vigencia de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 033-2007-APN/DIR, para que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba presenten sus Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, a fin que puedan ejercer sus actividades a partir de enero de 2009;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 045-2009-APN/DIR de fecha 03 de diciembre de 2009, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2010;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 038-2010-APN/DIR de fecha 14 de octubre de 2010, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2011;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 027-2011-APN/DIR de fecha 10 de noviembre de 2011, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2012;

Que, mediante Informe Técnico Nº 427-2012-APN/DOMA de fecha 26 de setiembre de 2012, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente recomienda que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional apruebe, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio, los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2013;

Que, mediante Informe Legal Nº 672-2012-APN/UAJ de fecha 04 de octubre de 2012, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que el Directorio de la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, apruebe los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución, a fin que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, puedan prestar sus actividades a partir del mes de enero de 2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 1219-272-17/10/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado la emisión de la presente Resolución de Acuerdo de Directorio y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir del mes de enero del 2013:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 1,500.00

Artículo 2º.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución deberán tener una vigencia desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 inclusive, éstas deberán garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio

862177-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 192-2012-COFOPRI/DE

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 191-2012-COFOPRI/DE de fecha 29 de octubre de 2012, se encargó a la señorita Katia Carina Cisneros Sumari, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, proceder a designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de la señorita Katia Carina Cisneros Sumari, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2º.- Designar al señor Yacov Cautí Huayta, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

862186-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen que la Escala de Multas y Sanciones aplicables para los Clientes Libres será la correspondiente a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Res. N° 028-2003-OS/CD, en lo referido a incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 243-2012-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-1089 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, incorporar a los Clientes Libres dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, dicha Resolución no estableció sanciones para los Clientes Libres o Usuarios Libres (Usuario de electricidad cuya demanda es mayor a los límites de potencia fijados en las normas de electricidad vigentes), por lo que se continuó aplicando las sanciones previstas por el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, a fin de asegurar la continuidad de la supervisión y fiscalización de las obligaciones de los Clientes Libres;

Que, no obstante, se han venido aprobando nuevos anexos a dicha escala, continuando con el esquema de sanciones para el sub sector eléctrico establecido por la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD, razón por la que es necesario uniformizarlo con las sanciones que viene aplicándose a los Clientes Libres;

Que, en este contexto, corresponde aplicar a los Clientes Libres la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD, en lo referido a los incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico. Asimismo, para el caso en el que la escala respectiva establezca tipo de empresa para definir el tope máximo de sanción a aplicar, se considerará como tope máximo el correspondiente a las empresas Tipo 4;

Que, finalmente, esta incorporación de los Clientes Libres a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD implica que, en concordancia con el mandato del artículo 1º de la Ley N° 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", se deje de aplicar el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo referido a las infracciones y multas para los Clientes Libres;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano", por ser considerado de urgencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Escala de Multas y Sanciones aplicables para los Clientes Libres será la correspondiente a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD, en lo referido a los incumplimientos a la normativa aplicable al sub sector eléctrico. Asimismo, para el caso en el que la escala respectiva establezca tipo de empresa para definir el tope máximo de sanción, se considerará como tope máximo el correspondiente a las empresas Tipo 4.

Artículo 2º.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230º de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

861579-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 241-2012-OS/CD

Mediante Oficio Nº 0800-2012-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 241-2012-OS/CD, publicada en la edición del 29 de octubre de 2012.

En el encabezado de la primera tabla de la página 477546

DICE:

...

Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)

Fecha Límite de Transf- erencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor		Luz del Sur			
15/11/2012	15/12/2012	15/01/2013	15/11/2012	15/12/2012	15/01/2013	

DEBE DECIR:

...

Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)

Fecha Límite de Transf- erencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor		Luz del Sur			
15/12/2012	15/01/2013	15/02/2013	15/12/2012	15/01/2013	15/02/2013	

862018-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Inician procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 160-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de octubre de 2012.

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2012-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Revisión del Factor de Productividad
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Informe Nº 507-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el Procedimiento de Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de setiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2001 – Agosto 2004; luego se emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2004 – Agosto 2007; posteriormente, se emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Setiembre 2007 – Agosto 2010; y más recientemente, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2010-CD/OSIPTEL, fijando el valor del Factor de Productividad vigente que se viene aplicando a partir del 01 de setiembre de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las

tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, acorde con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 6º del Procedimiento, y en mérito al Informe Nº 507-GPRC/2012 referido en la sección de VISTO, corresponde iniciar el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013;

Que asimismo, corresponde establecer el plazo dentro del cual Telefónica podrá presentar su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, incluyendo el estudio y el sustento técnico-económico respectivos; definiendo asimismo el cronograma de actividades a llevarse a cabo en el presente procedimiento regulatorio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 481;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo Nº 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú

S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013.

Las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio se efectuarán conforme al cronograma contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de setiembre de 2013 se basará en los correspondientes "Principios Metodológicos Generales" que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública.

Artículo 3º.- Luego de la publicación de la versión final de los correspondientes "Principios Metodológicos Generales", la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. podrá presentar al OSIPTEL su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico en el que se destaque los resultados, supuestos, metodología e información utilizada.

Artículo 4º.- La empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir con los requerimientos de información que le formule el OSIPTEL durante la tramitación del presente procedimiento, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Disponer que la presente resolución, el Informe Nº 507-GPRC/2012, y el cronograma de actividades a llevarse a cabo en el presente procedimiento regulatorio, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 6º.- Disponer que la presente resolución y su Anexo sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD SETIEMBRE 2013 – AGOSTO 2016

Actividad	Calendario
1. Publicación de la Resolución de Inicio del Procedimiento de Revisión	Martes 06 de Noviembre de 2012
2. Publicación de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el Martes 27 de Noviembre de 2012
3. Plazo para comentarios a los Principios Metodológicos Generales	Hasta el Martes 11 de Diciembre de 2012
4. Publicación Final de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el Viernes 28 de Diciembre de 2012
5. Fecha límite para que Telefónica del Perú S.A.A. remita su Propuesta	Hasta el Martes 26 de Marzo de 2013
6. Publicación y Notificación de la Propuesta del OSIPTEL	Hasta el Viernes 10 de Mayo de 2013
7. Plazo para recepción de comentarios	Hasta el Viernes 14 de Junio de 2013
8. Fecha de Audiencia Pública	Hasta el Viernes 21 de Junio de 2013
9. Publicación del Factor de Productividad	Hasta el Jueves 25 de Julio de 2013

860998-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Dan por concluida designación de Asesor de Secretaría General del OEFA y dejar sin efecto encargo de funciones a que se refiere la Res. Nº 097-2012-OEFA/PCD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 107-2012-OEFA/PCD

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 095-2012-OEFA/PCD de fecha 11 de octubre de 2012 se designó a la abogada DELIA MORALES CUTI en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 097-2012-OEFA/PCD de fecha 12 de octubre de 2012 se encargan las funciones de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA a la abogada DELIA MORALES CUTI, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación y el encargo antes referidos;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27554, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del

Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada DELIA MORALES CUTI en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el encargo de funciones dispuesto por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 097-2012-OEFA/PCD de fecha 12 de octubre de 2012.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

862153-1

Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2012-OEFA/PCD

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, contemplándose el cargo de Director de la Dirección de Supervisión, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Manual de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD, actualizado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/PCD de fecha 30 de octubre de 2012;

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada DELIA MORALES CUTI en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

862153-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Conforman comisión encargada de elaborar una Directiva que regule en forma integral la inscripción de los diferentes actos y derechos de las Comunidades Nativas en los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 309-2012-SUNARP/SN

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, desde su creación, los Registros Públicos cumplen un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad. Su importancia, se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro;

Que, la SUNARP en el marco de sus funciones, viene adoptando un conjunto de medidas con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, en especial a favor de ciertos sectores de la población que encuentran dificultades para que sus actos accedan al Registro y que requieren una intervención proactiva del Estado bajo un enfoque de inclusión social;

Que, las Comunidades Nativas por su lejanía a los centros urbanos, por sus diferencias idiomáticas, culturales y en algunos casos, por la falta de recursos materiales, se encuentran en mayores dificultades para acceder a los servicios de los Registros Públicos y presentar títulos idóneos; razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva, Decreto Ley N° 22175, corresponde dictar medidas normativas adecuadas a su contexto y necesidades;

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, esta Superintendencia, considera necesario conformar una comisión encargada de la elaboración de la propuesta de una directiva que regule en forma integral la inscripción de los diferentes actos y derechos de las Comunidades Nativas en los Registros Públicos, así como la elaboración de una guía que facilite a los comuneros la inscripción de determinados actos en los Registros Públicos;

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar una comisión encargada de la elaboración de una Directiva que regule en forma integral la inscripción de los diferentes actos y derechos de las Comunidades Nativas en los Registros Públicos, la misma que estará conformada por:

- Norka Chirinos La Torre, Gerente Registral de la SUNARP, quien la presidirá.
- Willmer Antero Molina Vásquez, Abogado de la Gerencia Registral de la SUNARP.
- Javier Roger Anaya Castillo, Abogado de la Gerencia Registral de la SUNARP.

- Isabel Jiménez Lugo, Jefe Zonal de la Zona Registral Nº VI- Sede Pucallpa.
- Evelyn Collantes Quijada, Registradora Pública (e) de la Zona Registral Nº III- Sede Moyobamba.
- Birna Portocarrero Marquillo, Registradora Pública (e) de la Zona Registral Nº IV- Sede Iquitos.
- Wilder Junior Pérez Pagan, Registrador Público de la Zona Registral Nº X- Sede Cuzco.
- Julio Cesar Ricardo Samaniego Monzon, Registrador Público de la Zona Registral Nº X - Sede Cuzco.

Artículo Segundo.- Encargar a la comisión antes aludida la elaboración de una nueva Guía que facilite a las Comunidades Nativas la inscripción de sus actos y derechos en los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- La comisión a que se refiere el artículo primero, deberá proceder a instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La comisión referida, deberá elevar a la Superintendencia Nacional, la propuesta normativa y la elaboración de una nueva guía en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de haberse instalado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

861887-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 005-2012/024-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2012/024-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 30 de Octubre de 2012 se aprobó lo siguiente:

- Dejar sin efecto la designación, como Director de la empresa de ELECTRO ORIENTE S.A., del Sr. JUAN RAFAEL TORRES BALDEON, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones.

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

862359-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrado de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 088-2012-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 5908-2012-P-CSJSA/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, que remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Miguel Armando Sánchez Cruzado, Juez Superior Provisional del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Secretario General de la Presidencia de la mencionada sede judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Miguel Armando Sánchez Cruzado formula renuncia al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, a partir del 1 de noviembre del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 872-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, quien se desempeñó como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial. Asimismo, peticiona el pago de los beneficios sociales que le corresponden.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 1 de noviembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Miguel Armando Sánchez Cruzado al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, quien se desempeñaba como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Especializado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el pedido presentado por el doctor Miguel Armando Sánchez Cruzado con relación al pago de sus beneficios sociales, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte

Superior de Justicia del Santa, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

862078-3

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 205-2012-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Oficios Nros. 774, 775, 776, 780, 792-2012-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 2263-2012-PJ-CSJCNP, N° 5880-2012-P/CSJLI-PJ, N° 5791-2012-P-CSJSA/PJ, Nros. 6224 y 6317-2012-P-CSJSU/PJ y N° 3459-2012-P-CSJT-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima, Santa, Sullana y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima, Santa, Sullana y Tacna, mediante Oficios N° 2263-2012-PJ-CSJCNP, N° 5880-2012-P/CSJLI-PJ, N° 5791-2012-P-CSJSA/PJ, Nros. 6224 y 6317-2012-P-CSJSU/PJ y N° 3459-2012-P-CSJT-PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y adición de funciones de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 980-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 30 de noviembre de 2012

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana.

Hasta el 31 de enero de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tacna.

Hasta el 31 de marzo de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

Hasta el 30 de abril de 2013

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer que el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de enero de 2013, en adición de sus funciones asuma parte de la carga procesal del 47º Juzgado Penal para procesos con reos libres.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima realizará las acciones necesarias, a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos del órgano jurisdiccional materia de adición de funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima, Santa, Sullana y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima, Santa, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

862078-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 207-2012-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 415-2012-P-CNDP-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitiendo propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales, en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, que reafirma lo establecido en el artículo segundo de ésta resolución y reordena el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Tercero. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 077-2012-CE-PJ y N° 152-2012-CE-PJ, de fechas 23 de abril y 30 de julio del presente año, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales hasta el 31 de los corrientes, disponiendo además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por las Salas y Juzgados permanentes y transitorios.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 060 y 143-2012-CE-PJ, de fechas 27 de marzo y 24 de julio del año en curso, respectivamente, se dispusieron medidas administrativas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima, lo cual implica, entre otros aspectos normativos, que diversos órganos jurisdiccionales transitorios pasen a ser parte de la reforma laboral.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del inventario nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada sede judicial en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 985-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara

Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

Hasta el 31 de enero de 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Juzgado Mixto Transitorio – Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.

2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.

3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.

1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao.

2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao.

3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao.

Sala Mixta Transitoria - Ventanilla.

Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla

Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla.

Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Sala Civil Transitoria - Huánuco.

Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Rupa Rupa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Juzgado de Familia Transitorio - Huacho

1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio -

Huacho

2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio -

Huacho

Juzgado Mixto Civil - Constitucional - Laboral Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

1º Juzgado Civil Transitorio - Ica

2º Juzgado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Juzgado Mixto Transitorio - Tarma

Juzgado Mixto Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

Juzgado Civil Transitorio - Ascope.

Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Sala Mixta Transitoria de Chiclayo

1º Juzgado Civil Transitorio - Chiclayo

Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sala Mixta Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho

Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate.

1º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo

Transitoria - Lima

1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio -

Lima

5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio -

Lima

3º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima.
4º Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar Violencia Familiar - Lima.
1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Lima.
1º Juzgado de Familia Transitorio - Ate.
Juzgado Penal Transitorio - Ate.
Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla
Juzgado de Familia Transitorio - La Molina y Cieneguilla.
2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho.
4º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho.
5º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho.
Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja.
2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sala Penal Transitoria - Independencia.
Juzgado Penal Transitorio - Independencia.
Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comas.
Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo.
2º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres.
Juzgado Mixto Transitorio - San Martín de Porres.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores.
2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores.
1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
1º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
2º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo.
1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo.
2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Estrecho - Putumayo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata.
Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura.
2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura.
3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Juzgado Mixto Transitorio - Casma.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Juzgado Mixto Transitorio - Sullana.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Juzgado de Familia Transitorio - Tacna
Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Hasta el 30 de abril del 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sala Laboral Transitoria - Jesús María.
2º Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja.
6º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima.
7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima.

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad de su plazo de funcionamiento por prórroga o reubicación, recibirán de los órganos permanentes cantidad proporcional de expedientes al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o mejor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Las referidas disposiciones no se aplicarán a las Salas Mixtas Descentralizadas Transitorias de Ate y San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, por ser únicas Salas en dichas circunscripciones; y debido a ello reciben carga de expedientes nuevos.

Artículo Tercero.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia que tienen órganos jurisdiccionales transitorios, deben inducir las acciones respectivas a fin de hacer cumplir las metas de resolución de expedientes fijadas por parte de los órganos permanentes y transitorios de cada jurisdicción. En tal sentido, velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Callao, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Sullana y Tacna, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

862078-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. Nº 437-2012-P-PJ**

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 01283-2012-P-CSJLL/PJ, de fecha 26 de octubre de 2012, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través del cual ponen en conocimiento la paralización de labores de los trabajadores de la citada Corte Superior de Justicia por 24 horas el día 30 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del los antecedentes adjuntos al Oficio de Visto, se advierte que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad no ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que tal como se aprecia, no ha comunicado con la anticipación previa de diez días útiles al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, incumpliéndose de esta forma, lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Del mismo modo, no se puede apreciar que la respectiva Acta de la Asamblea se encuentre refrendada por Notario Público ni mucho menos que haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo;

Que, por otro lado, el artículo 75º de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido por lo que tampoco se ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo N° 003-82-PCM;

Que, el artículo 82º del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República

No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva N° 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, con vista de los antecedentes del Oficio de la referencia y ante la falta de documentación sustentatoria, se concluye que el Sindicato de Trabajadores del Distrito de La Libertad no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81º del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal, por lo que de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4º del artículo 76º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores por 24 horas, convocada por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, para el día 30 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente del Poder Judicial

861835-1

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 438-2012-P-PJ

Lima, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 268-2012-P-PJ de fecha 21 de junio del 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, a nivel nacional del Poder Judicial;

Que, el Consejo Ejecutivo con Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ de fecha 27 de marzo del 2012, convierte y crea, órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco del

proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, con Resolución Administrativa N° 352-2012-P-PJ de fecha 13 de agosto del 2012, se aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP - del Poder Judicial en lo correspondiente al Anexo de Órganos Transitorios de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, el Consejo Ejecutivo con Resolución Administrativa N° 193-2012-CE-PJ de fecha 05 de octubre del 2012, crea la Sala Laboral Transitoria de Piura y con Resolución Administrativa N° 188-2012-CE-PJ de fecha 26 de setiembre del 2012, convierte y reubica al 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en 1º Juzgado Civil Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, la Gerencia Operacional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, ha determinado la distribución de los cargos requeridos por la Corte Superior de Justicia del Callao, así como para la implementación de la Sala Laboral Transitoria de Piura, los mismos que deben ser incorporados en los Cuadros para Asignación de Personal de las referidas Cortes Superiores;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 268-2012-P-PJ, en lo correspondiente a las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Piura, de acuerdo al documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Derogar la Resolución Administrativa N° 352-2012-P-PJ del 13 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Piura, a la Oficina de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

861834-1

Declaran ilegal la paralización de labores convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 443-2012-P-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 0601-2012-CEN-FNTPJ, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento la paralización de labores a realizarse los días 06 y 07 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los

trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del Oficio de Visto, se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que tal como se aprecia, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial no ha comunicado con la anticipación previa de diez días al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, incumpliéndose de esta forma, lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Del mismo modo, no se ha adjuntado al referido documento la respectiva Acta del Acuerdo de la Asamblea Nacional de Secretarios Generales del Poder Judicial llevada a cabo el día 30 de octubre de 2012, mediante la cual se pueda apreciar la voluntad mayoritaria de sus representantes, ni se puede apreciar que se encuentre refrendada por Notario Público ni mucho menos que haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo;

Que, por otro lado, el artículo 75º de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto que de la lectura del referido Oficio, se advierte que aquél no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo N° 003-82-PCM

Que, el artículo 82º del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva N° 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de

Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, mediante Oficios Nos. 724 y 725-2009-GPEJ-GG/PJ, de fecha 31 de marzo de 2009, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, perteneciente a la Gerencia General del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Sub - Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en su condición de organismo de segundo grado, respectivamente, la conformación de los Órganos de Emergencia del Poder Judicial, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio del Derecho de Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, tal como se desprende de la Resolución Administrativa Nº 046-2004-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2004;

Que, con vista del Oficio de la referencia y ante la falta de documentación sustentatoria, se concluye que aquel no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81º del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal, por lo que de conformidad con las facultades conferidas del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores para los días 06 y 07 de noviembre de 2012, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

862156-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios en el 11º y 20º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorio de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 868-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos de fecha 29 de octubre último, las doctoras Jessica Liliana Bevilacqua La Torre y Raquel Betty Puchó Carbajal formulan declinación al cargo de Juez Supernumeraria del 11º y 20º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, respectivamente.

Que, mediante Resolución Nº 863-2012-P-CSJL/PJ publicado el 30 de octubre último, se formalizó la designación de los cargos materia de declinación, con efectividad a partir del día 05 de noviembre del presente año.

Que, para el ejercicio del cargo de Juez Supernumerario debe mediar el consentimiento y voluntad del abogado electo, quienes en el presente caso, por razones de índole personal han decidido renunciar en forma anticipada a honroso cargo.

Que, atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación de los Magistrados que se harán cargo del 11º y 20º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorio de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige su política interna; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados supernumerarios.

Que, en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por la doctora JESSICA LILIANA BEVILACQUA LA TORRE al cargo de Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación formulada por la doctora RAQUEL BETTY PUCHO CARBAJAL al cargo de Juez Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JAIME YVAN ZEGARRA DÍAZ como Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, con efectividad a partir del 06 de noviembre del 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora KARLA PAOLA PAREDES VERA como Juez Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

862175-1

Designan Juez Superior Provisional y Jueces Supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 869-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00079589-2012, la doctora María Teresa Cabrera Vega, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre peticiona el uso de su descanso vacacional del 05 al 23 de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Cabrera Vega en sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 05 al 14 de noviembre del presente año, en reemplazo de la doctora Izaga Pellegrin; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dr. Emérico Ramiro Salinas Siccha	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor DAVID EFRAÍN ABANTO MANTILLA, como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 05 al 14 de noviembre del presente año, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARTÍN JESÚS HUAMÁN RAMOS, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 05 al 23 de noviembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Cabrera Vega.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

862176-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 870-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se hace de conocimiento de esta Presidencia que la doctora Josefa Vicenta Izaga Pellegrin, Juez Superior de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, hará uso de la licencia contemplada en el artículo 39 de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, a partir del 31 de octubre del año en curso y por el término de Ley.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, en reemplazo de la doctora Izaga Pellegrin por la licencia antes mencionada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

862178-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 871-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, a través del Ingreso N° 00079147-2012, la doctora Laura Lucho D'isidoro, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, peticiona vacaciones del 06 al 09 de noviembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Lucho D'isidoro.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABÉ SUAREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 06 al 09 de noviembre del año en curso, por las vacaciones de la doctora Lucho D'isidoro.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

862181-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de noviembre

CIRCULAR Nº 0038-2012-BCRP

Lima, 5 de noviembre de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,69258	16	7,68630
2	7,69216	17	7,68588
3	7,69174	18	7,68546
4	7,69132	19	7,68504
5	7,69090	20	7,68462
6	7,69049	21	7,68420
7	7,69007	22	7,68378
8	7,68965	23	7,68337
9	7,68923	24	7,68295
10	7,68881	25	7,68253
11	7,68839	26	7,68211
12	7,68797	27	7,68169
13	7,68755	28	7,68127
14	7,68713	29	7,68085
15	7,68672	30	7,68044

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o

resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

861990-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de funcionarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia y Paraguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMAN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1476-2012-UN/JBG

Tacna, 29 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 1704-2012-OPLA/UNJBG, Proveídós Nº 6803-2012-REDO y Nº 3497-2012-SEGE, Informes Nº 1348 y 1294-2012-UPP/OPLA, Oficios Nº 731 y 693-2012-VIAC, Oficios Nº 368 y 362-2012-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior del Vicerrector Académico y de la Coordinadora del Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional y Coordinadora del Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS, da a conocer que se llevará a cabo la Reunión de Asamblea General del CRISCOS" en la Universidad Mayor de San Simón Cochabamba – Bolivia, el día viernes 02 de noviembre de 2012, reunión en la que resulta importante la participación del Señor Rector de la UNJBG, en caso de no concurrir personalmente, podría designar un representante debidamente acreditado. Asimismo da a conocer que se encuentra vigente la 30ª Convocatoria Internacional de Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a realizarse en la Universidad Autónoma de Asunción de Paraguay, los días 13 y 14 de noviembre de 2012, y solicita autorización de viajes respectivos;

Que la modalidad de intercambio estudiantil permite a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, colocar y recibir estudiantes en las Universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, en consecuencia se hace necesario la participación del Rector o su representante y de la Coordinadora CRISCOS, con la finalidad de continuar al posesionamiento de nuestra Universidad en el ámbito subregional;

Quesegún Ley Nº 27619 – Ley que regulala autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 Inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, referido en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones

de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, el Señor Rector dispone la autorización de viaje en su representación del Vicerrector Académico - Dr. Lorenzo Walter Ibarcena Fernández a la ciudad de Cochabamba – Bolivia, asimismo autoriza el viaje de la Coordinadora del Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS - Mgr. Gema Natividad Sologuren García a la ciudad de Asunción – Paraguay;

De conformidad con el Art. 33º de la Ley Universitaria Nº 23733, Ley 27619, Ley 2962, Art. 125º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios al DR. LORENZO WALTERIBARCENAFERNANDEZ, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a la ciudad de Cochabamba – Bolivia el día 02 de noviembre de 2012, y de la MGR. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA, Coordinadora del Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS, a la ciudad de Asunción – Paraguay, durante los días 13 y 14 de noviembre de 2012, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasiona el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	Viáticos y Asignaciones Nacionales	Internacionales
- DR. LORENZO WALTER IBARCENA FERNANDEZ	S/. 1 572,00	
- MGR. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA	S/. 210,00	S/. 1 042,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
Rector

861821-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman acuerdo de consejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN Nº 752-2012-JNE

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.

Expediente Nº J-2012-01033

VISTO en audiencia pública del 27 de agosto de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Sandra María

Gonzales Gómez contra el acuerdo de consejo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 0257, de fecha 11 de julio de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Elmer Edison Osnayo Maquera, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2012, Sandra María Gonzales Gómez presenta solicitud de vacancia contra Elmer Edison Osnayo Maquera, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por haber incurrido en la causal estipulada en el inciso 8 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a la causal de nepotismo, al haber influido en la contratación de su primo hermano Valerio Kocsi Mamani Maquera para prestar servicios de seguridad en el grifo municipal San Antonio, desde febrero a setiembre de 2011, aprovechándose de su condición de autoridad municipal.

Descargo del regidor sujeto al procedimiento de vacancia

Con fecha 11 de julio de 2012, Elmer Edison Osnayo Maquera presenta sus descargos, reconociendo que Valerio Kocsi Mamani Maquera es su primo hermano, el cual ha tenido un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; no obstante, rechaza enfáticamente que él haya ejercido algún tipo de influencia para su contratación, pues no tenía conocimiento de ello, al tratarse de un parentesco lejano, que no vive cerca de su domicilio ni trabajó en la misma municipalidad en la que él presta servicios, sino que más bien ha laborado en el grifo municipal, además en horario nocturno. Asimismo, afirma que, mediante solicitud, de fecha 5 de enero de 2011, recaída en el Expediente Nº 728, se opuso al nombramiento, designación y/o contratación de sus familiares en cualquiera de las formas contractuales, informando sobre sus 37 parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, incluyendo entre ellos a Valerio Kocsi Mamani Maquera. De esta forma, afirma que presentó de manera oportuna, clara y eficaz su oposición a la contratación de cualquiera de sus parentescos, solicitando, por lo tanto, que se declare infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra.

Posición del Concejo Provincial de Mariscal Nieto

En sesión extraordinaria, realizada el 11 de julio de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, con nueve votos en contra y uno a favor, declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Elmer Edison Osnayo Maquera.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de julio de 2012, Sandra María Gonzales Gómez presenta recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de julio de 2012, agregando que la injerencia del regidor cuestionado está probada, toda vez que no informó de manera oportuna al pleno del concejo sobre su vínculo de parentesco con su primo hermano Valerio Kocsi Mamani Maquera, quien habría laborado, de manera ininterrumpida, de febrero a setiembre de 2011, es decir, luego de que al regidor cuestionado se le haya designado como miembro de la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación, Presupuesto y Unidades Operativas, aprobada por Acuerdo de Consejo Nº 001-2011-MPMN, la cual se encuentra relacionada con la unidad operativa del grifo municipal de San Antonio, lugar donde trabajó el primo hermano del regidor en cuestión.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia a debatir en el presente caso se circunscribirá a determinar si el regidor Elmer Edison

Osnayo Maquera ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM.

FUNDAMENTOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

- a. La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada.
- b. La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.
- c. El ejercicio de injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

2. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Existencia de la relación de parentesco

3. Atendiendo a las copias legalizadas de las partidas de nacimiento de Élmer Edison Osnayo Maquera y de Marina Leonarda Maquera Mamani, así como de Valerio Kocsi Mamani Maquera y de Jacinta Emiliana Maquera Mamani, que obran de fojas 12 al 15, y en virtud a la aceptación de tales hechos por parte de la autoridad cuestionada, este colegiado concluye que se encuentra debidamente acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de cuarto grado entre Élmer Edison Osnayo Maquera y Valerio Kocsi Mamani Maquera.

Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

4. Tomando en consideración que en autos obran las copias de a) Comprobantes de pago; b) Informes del gerente municipal sobre la conformidad de servicios prestados por Valerio Kocsi Mamani Maquera; y c) Recibos de honorarios girados a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, todos ellos desde el mes de febrero a setiembre de 2011, tal como obra a fojas 16 al 55, este Tribunal Electoral concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo materialmente laboral entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Valerio Kocsi Mamani Maquera, quien es primo hermano del regidor Élmer Edison Osnayo Maquera.

Injerencia para la contratación de parientes

5. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

6. Para analizar el segundo supuesto, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e)

lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

7. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerará los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Valerio Kocsi Mamani Maquera es pariente del regidor Élmer Edison Osnayo Maquera en el cuarto grado de consanguinidad, es decir, en el último grado que se reconoce como causal de nepotismo;

b) en caso del domicilio de los parientes, no se evidencia que el regidor Élmer Edison Osnayo Maquera y su primo hermano Valerio Kocsi Mamani Maquera domicilien en el mismo lugar ni en una distancia meridianamente cercana;

c) con respecto a la población y superficie de la provincia de Mariscal Nieto, se tiene que la localidad cuenta con una población de más de 72 849 habitantes y con una superficie de 8 672 Km², según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, al 3 de setiembre de 2012, lo que reduce las posibilidades de que el regidor cuestionado haya tomado conocimiento de la contratación de su pariente;

d) por otro lado, en lo referido a qué actividades realiza, se verifica que el pariente del regidor en cuestión prestó servicios de vigilancia nocturna, con armamento;

e) respecto a dónde las realizó, se certifica que ello se concretó en un local diferente al inmueble municipal, como lo es el grifo San Antonio;

f) tampoco se verifica alguna realización sistemática de los integrantes del concejo municipal.

Valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que la autoridad cuestionada no tuvo conocimiento de la contratación o designación de su primo hermano por la municipalidad a la que representa.

Asimismo, a fojas 78 obra copia legalizada del cargo de la solicitud presentada por el regidor Élmer Edison Osnayo Maquera al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con fecha 5 de enero de 2011, por medio de la cual manifiesta su oposición genérica respecto al nombramiento y/o designación de sus familiares en cualquiera de las formas contractuales. A pesar de que dicho documento fuera cuestionado en su validez por la parte solicitante de la vacancia, en la audiencia pública, de fecha 27 de agosto de 2012, este colegiado no verifica ningún tipo de irregularidad en tal documento, tanto más si este fue visto posteriormente por el concejo municipal en Sesión Ordinaria Nº 0239, de fecha 10 de enero de 2011. Adicionalmente, se observa que dicha oposición fue reiterada, mediante Carta Nº 011-2012, y revisada por el concejo en la Sesión Ordinaria Nº 268, del 17 de marzo de 2012.

8. Por consiguiente, Élmer Edison Osnayo Maquera formuló oposición genérica de manera oportuna, clara y reiterada a cualquier vinculación laboral de sus familiares con la municipalidad que representa.

Cuestiones adicionales

9. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia en el presente caso, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre la irregularidad en la contratación de Valerio Kocsi Mamani Maquera, pariente en cuarto grado de consanguinidad del regidor cuestionado, en tanto vulnera lo establecido en los literales c y f del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

del alcalde o regidores, en el ámbito de su jurisdicción. Por consiguiente, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de la referida contratación.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Élmer Edison Osnayo Maquera, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, no ha incurrido en injerencia alguna ni ha faltado a su deber genérico de fiscalización al omitir oponerse a la contratación de su pariente, supuestos de la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sandra María Gonzales Gómez, y CONFIRMAR el acuerdo de consejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 0257, de fecha 11 de julio de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Élmer Edison Osnayo Maquera, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, así como de la presente resolución, a efectos de que adopte las medidas correspondientes, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

862065-1

Declaran improcedente recurso extraordinario contra la Res. N° 925-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 970-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01374
JEE RICARDO PALMA (00057-2012-018)
LIMA - HUAROCHIRÍ - SAN DAMIÁN

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Raúl Villanueva Mauricio contra la Resolución N° 925-2012-JNE, de fecha 16 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación planteado contra la Resolución N° 0002-2012-JEE-RICARDO PALMA/JNE, sobre solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de San Damián, provincia de Huarochirí,

departamento de Lima, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 925-2012-JNE, de fecha 16 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Raúl Villanueva Mauricio contra la Resolución N° 0002-2012-JEE-RICARDO PALMA/JNE, de fecha 9 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ricardo Palma (en adelante JEE), que declaró consentida la resolución que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito.

La referida resolución se sustentó en los siguientes argumentos:

a. Los únicos legitimados para interponer todo tipo de recursos, escritos, solicitudes, impugnaciones, ante un JEE son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante el JEE respectivo o ante el JNE.

b. Raúl Villanueva Mauricio carece de legitimidad para obrar en el presente proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, puesto que no ostenta la condición de personero legal de Eisenóver García Franco, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Damián.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de octubre de 2012, el ciudadano Raúl Villanueva Mauricio interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 925-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, que sí se encuentra acreditado como personero legal del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Damián, conforme lo acredita con la copia de la solicitud N° R2916262822, que se presentó ante el JEE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar:

a) Si elapelante ostenta legitimidad para obrar en el presente Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

b) Superado el aspecto formal, si la Resolución N° 925-2012-JNE vulnera los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones. Del mismo modo, en su artículo 142, señala que el personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

Así, es claro que los únicos legitimados para interponer todo tipo de recursos, escritos, solicitudes, impugnaciones, ante un Jurado Electoral Especial son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante el Jurado Electoral Especial respectivo o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que ante el JEE no se ha tramitado expediente alguno de acreditación de personeros legales del alcalde o de los regidores del Concejo Distrital de San Damián.

Si bien el ciudadano Raúl Villanueva Mauricio adjunta la copia simple de la constancia de la Solicitud de Registro de Personeros - Revocatorias 2012, con número de registro R2916262822, generada el día 29 de setiembre de 2012, a horas 04:28:09 pm., por la cual se le pretendía acreditar como personero legal del regidor Ulises Ricse Pinaud, ello no lo legitima para actuar en representación del alcalde del distrito de San Damián, toda vez que dicha solicitud nunca fue presentada al JEE para su trámite regular, conforme se advierte del Informe Nº 002-2012-SEC-JEE RICARDO PALMA/JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, mediante el cual el secretario jurisdiccional del JEE da cuenta de que, verificado el registro de mesa de partes, el SIPE y los expedientes jurisdiccionales, no se ha recibido ninguna solicitud de acreditación de personeros de las autoridades sometidas a consulta. Cabe precisar que las acreditaciones de personeros legales, titulares o alternos, ante los Jurados Electorales Especiales pueden realizarse en cualquier etapa del proceso electoral.

3. Por consiguiente, Raúl Villanueva Mauricio carece de legitimidad para obrar en el presente proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, puesto que no ostenta la condición de personero legal de Eisenóver García Franco, alcalde de la citada municipalidad distrital.

4. En vista de lo expuesto, se debe declarar improcedente el recurso extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Raúl Villanueva Mauricio contra la Resolución Nº 925-2012-JNE, de fecha 16 de octubre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

862065-2

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 881-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 971-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01299
JEE IQUITOS (00021-2012-019)
LORETO – REQUENA - YAQUERANA

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Pablo Villamar García, alcalde de la Municipalidad

Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, contra la Resolución Nº 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Nº 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, y declaró la validez del Acta Electoral Nº 026539-83-R, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria del pronunciamiento de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos (en adelante JEE) y confirmó la validez del acta electoral observada. La citada resolución se sustentó en los siguientes fundamentos:

a) El incumplimiento de los requisitos de firmas y datos de los miembros de la mesa de sufragio no se sanciona con la nulidad del acta electoral, sino que solo acarrea la observación de la misma por parte de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), para su resolución por parte del JEE, y, en el caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE).

b) El artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento de Actas Observadas tiene como finalidad establecer un procedimiento destinado a salvaguardar el derecho constitucional de sufragio de los ciudadanos en los casos en que las actas se encuentren sin datos, con el objeto de preservar el principio de presunción de la validez del voto.

c) Del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEE y al JNE, se aprecia la participación de los personeros del promotor y de la autoridad en consulta durante el desarrollo del proceso electoral en las tres secciones (instalación, votación y escrutinio); que estos personeros no registraron en el acta electoral observación alguna en la que se cuestione la identidad del tercer miembro de mesa; máxime si este se ha identificado plenamente con su nombre, documento de identidad y huella digital, todo lo cual genera suficiente convicción de que el acto electoral se desarrolló con las garantías propias del proceso electoral.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario contra la Resolución Nº 881-2012-JNE, señalando que: a) se ha afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva puesto que el Jurado Nacional de Elecciones ha declarado válida el acta electoral observada sin fundamentar las razones de su decisión y sobre la base de una interpretación errónea del artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento de Actas Observadas; b) la huella dactilar de Liliana Tupa Jiménez Desi, tercer miembro de mesa, que se encuentra impresa en las tres secciones del acta electoral observada no es idéntica ni en su trazo ni en sus formas con la que se registra en la respectiva ficha registral que obra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se acredita del informe pericial dactiloscópico que adjunta como medio probatorio en su recurso extraordinario.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 881-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el JNE. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar, de modo favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad, lo cual se ha respetado con la emisión de la Resolución N° 881-2012-JNE.

4. Resulta evidente que el recurso extraordinario se encuentra dirigido a cuestionar el criterio adoptado por el Pleno del JNE respecto del análisis del fondo de la controversia, específicamente en lo que se refiere a la evaluación de la validez del acta electoral observada por carecer de un requisito de forma, como es la firma del tercer miembro de mesa, lo cual no se relaciona con el debido proceso o la tutela procesal efectiva en sentido estricto.

En ese sentido, en el recurso de apelación este órgano colegiado ha evaluado de manera detallada cada uno de los argumentos expuestos por el apelante para desvirtuar la validez del acta electoral observada. Adicionalmente, se encuentra debidamente acreditado que: a) la ciudadana Liliana Tupa Jiménez Desi asistió a la capacitación de miembros de mesa; b) integró la Mesa de Sufragio N° 026539; y c) sufragó en la mesa en cuestión, conforme se aprecia de la constancia de capacitación de miembros de mesa, de la lista de asistencia de miembros de mesa y de la lista de electores correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 026539, que obran en autos a fojas 121 y siguientes.

5. Con relación a la pericia dactiloscópica que se adjunta como medio probatorio del recurso extraordinario, debemos precisar que no resulta suficiente para determinar, de manera fehaciente, que las impresiones dactilares que aparecen graficadas en el acta electoral observada no provengan del dactilograma natural del índice derecho de la ciudadana Liliana Tupa Jiménez Desi, designada como tercer miembro de mesa por cuanto: a) es una pericia de parte que no ha sido merituada por este órgano colegiado

al momento de resolver el recurso de apelación sino que ha sido presentada con ocasión de la interposición del recurso extraordinario; y b) corresponderá a la jurisdicción ordinaria y no a la electoral determinar si la impresión dactilar pertenece o no a la ciudadana antes citada; máxime si con la documentación remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales se acredita que la citada ciudadana ejerció el cargo de miembro de mesa.

6. De lo anterior se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo cual, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Pablo Villamar García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, contra la Resolución N° 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

862065-3

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 904-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 973-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01349
JEE PUNO (00056-2012-021)
PUNO - CARABAYA - AYAPATA

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Héctor Arraya Cuba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, contra la Resolución N° 904-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución N° 172-2012-JEE-PUNO/JNE, sobre solicitud de nulidad de elecciones en el citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución Nº 904-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayapata contra la Resolución Nº 172-2012-JEE-PUNO/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), que declaró improcedente el pedido de nulidad de las mesas de sufragio Nº 008427 y Nº 217636 y al impedimento del personero legal; e infundado el pedido de nulidad sobre la reorientación del voto en la cámara secreta de la Mesa de Sufragio Nº 008428 y del cuestionamiento sobre la labor del fiscalizador distrital.

La referida resolución se sustentó en los siguientes argumentos:

a. Las actas electorales no registran observación alguna sobre incidentes o irregularidades que se hayan presentado durante el sufragio, por lo que la alegación sobre dicho extremo resulta extemporánea.

b. Las actas electorales ni los informes de fiscalización dan cuenta de amenazas o restricción hacia los personeros para ejercer su función.

c. Se ha acreditado la conducta impropia del fiscalizador pero no que dicha conducta pueda considerarse vinculada a irregularidad alguna.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 23 de octubre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayapata interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 904-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no ha cumplido con resolver la impugnación formulada al procedimiento de verificación de firmas.

b. El día de las elecciones se suscitaron hechos irregulares en las mesas de sufragio, tales como la manipulación de material electoral por parte de personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, el impedimento a sus personeros de mesa para el ejercicio de sus funciones y la irregular conducta del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, con lo que se acreditaría la comisión del fraude electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 904-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad, lo cual se ha respetado con la emisión de la Resolución Nº 904-2012-JNE.

4. En el presente caso, resulta evidente que el recurrente, en estricto, pretende una nueva valoración de la controversia jurídica y de los medios probatorios que en su oportunidad ya fueron evaluados en su integridad en el recurso de apelación, lo que no se condice con la naturaleza del recurso extraordinario destinado, fundamentalmente, a tutelar derechos fundamentales de naturaleza eminente o predominantemente procesal. Esto exige que el recurrente, al plantear el recurso extraordinario, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del recurso por ser carente de motivación.

Es claro también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano electoral al momento de emitir la resolución cuestionada, y que suponga una transgresión del derecho a la tutela procesal efectiva.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que las alegaciones referidas a supuestas irregularidades ocurridas antes de la convocatoria de la consulta popular deben considerarse extemporáneas, por haber precluido con el sufragio, conforme se ha precisado en las Resoluciones Nº 905-2012-JNE, Nº 908-2012-JNE, Nº 911-2012-JNE y Nº 912-2012-JNE, entre otras; además, cabe precisar que el Jurado Nacional de Elecciones resolvió todas las apelaciones que fueron elevadas para su conocimiento hasta un día antes de la fecha de realización de la consulta.

De este modo, en atención al principio de preclusión, así como de los principios de celeridad y economía procesales, que poseen singular importancia en el proceso electoral, no es posible amparar el cuestionamiento del recurrente sobre la base de hechos irregulares en el procedimiento de verificación de firmas a cargo del Reniec. Cabe señalar que lo antes expuesto no implica en modo alguno la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico -que, luego del 30 de setiembre de 2012, resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria- y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo dicho trámite.

6. De lo anterior se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de

apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo cual, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Héctor Arraya Cuba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, contra la Resolución N° 904-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

862065-4

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 919-2012-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 976-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01366
JEE HUARAZ (00028-2012-002)
ÁNCASH - CARHUAZ - AMASHCA

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Marcos Lucas Popayán Páucar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, contra la Resolución N° 919-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró fundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución N° 0003-2012-JEE-HUARAZ/JNE, sobre solicitud de nulidad de elecciones en el citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 919-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Jeremías Junco Alarcón, promotor de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de

Autoridades Municipales 2012, del distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, contra la Resolución N° 003-2012-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró infundada la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito en cuestión.

La referida resolución se sustentó en los siguientes argumentos:

a. La generalizada ausencia de los electores en el proceso de consulta popular de revocatoria no se debió a una decisión libre y espontánea de estos de cumplir con su deber constitucional de votar y no ejercer su derecho de sufragio, sino que fue consecuencia directa del bloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca y a los hechos de violencia que se produjeron el día de la elección.

b. El bloqueo violento de las vías de acceso a la circunscripción alcanzó el resultado esperado: disuadir a los electores de acudir al local de votación a ejercer su derecho de sufragio y, en consecuencia, impedir que proceda la consulta popular de revocatoria.

c. Sí concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la LOE, por lo que se debe declarar la nulidad de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales realizada el 30 de setiembre de 2012, en el distrito de Amashca.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 24 de octubre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 919-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. La resolución impugnada no se encuentra debidamente sustentada, puesto que declara la nulidad de las elecciones por la causal contemplada en el artículo 363, numeral b, de la LOE, respecto de un hecho que no se encuentra previsto en la citada norma, cual es el ausentismo electoral.

b. Se le atribuye, sin mayor sustento probatorio, que los hechos de violencia suscitados el día de las elecciones han tenido como finalidad favorecerlo, sin tener en consideración que estos hechos pudieron ser promovidos por el promotor de la revocatoria.

c. El ausentismo electoral es una figura que se ha presentado en muchos distritos en los cuales se ha realizado el proceso de consulta popular, respecto de los cuales no se ha declarado su nulidad y, por el contrario, responden a la decisión de los ciudadanos de no acudir a votar porque no se encontraban de acuerdo con la revocatoria y el procedimiento previo a su convocatoria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 919-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva,

todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. Del escrito de fecha 24 de octubre de 2012, se observa que el recurso extraordinario presentado alega la afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, al expedir la Resolución Nº 919-2012-JNE, ello sobre la base de que no se encontraría debidamente sustentada, es decir, adolecería de una debida motivación.

4. Conforme lo ha enunciado nuestro Supremo Intérprete de la Constitución, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (Expediente Nº 00728-2008-PHC/TC). Esto supone que toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

5. En el presente caso, de la propia resolución que se cuestiona se desprende que el Jurado Nacional de Elecciones expresó, de manera ordenada, clara y pertinente, los argumentos que sustentan su decisión. Ello por cuanto la declaración de nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria en el distrito de Amashca fue lógica consecuencia de una serie de irregularidades probadas en autos, tales como:

a. El bloqueo de carreteras se prolongó hasta aproximadamente las 12 horas, es decir, hasta la hora límite para la regular instalación de las mesas de sufragio (artículo 363, inciso a, de la LOE).

b. Las propias autoridades representantes del Ministerio Público fueron, hasta en dos oportunidades, interceptadas por el grupo de personas que bloqueaba las vías de acceso al distrito de Amashca y tuvieron que ser apoyadas por la Policía Nacional del Perú para llegar al local de votación.

c. Las fotografías valoradas por el Jurado Electoral Especial y en las que, efectivamente, se aprecia una interacción pacífica entre los electores y los miembros de la Policía Nacional del Perú, hacen referencia al entorno cercano al local de votación, siendo que los incidentes se produjeron en las vías de acceso al distrito de Amashca, no así en los alrededores del local de votación.

d. Solo tres de las diez mesas de sufragio se instalaron antes de las 12 horas del 30 de setiembre de 2012.

e. El bloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca si bien no se produjo durante todo el periodo de sufragio, se mantuvo de manera sostenida durante la primera mitad del desarrollo del acto electoral, siendo que esta etapa resulta la más decisiva, por tratarse del momento de instalación regular de las mesas de sufragio.

f. El total de electores hábiles del distrito de Amashca para el Proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 era de 1 580, siendo que solo acudieron a votar 92 ciudadanos, es decir, el 5,8228% de la población electoral (Fundamento 2 de la Resolución Nº 919-2012-JNE).

6. Los hechos probados permitieron arribar a la conclusión de que la generalizada ausencia de los electores en el proceso de consulta popular de revocatoria no se debió a una decisión libre y espontánea de estos de incumplir su deber constitucional de votar y no ejercer su derecho de sufragio, sino que fue consecuencia directa del bloqueo de las vías de acceso al distrito de Amashca y los hechos de violencia que se produjeron el día de la consulta.

7. De lo anterior se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de amparar el recurso de apelación, y de declarar nulo el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 llevado a cabo en el distrito de Amashca, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo cual, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Marcos Lucas Popayán Páucar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, contra la Resolución Nº 919-2012-JNE, de fecha 15 de octubre de 2012

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

862065-5

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2926-2012-MP-FN

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 7729-2012-MP-PJFS-LN, de fecha 24 de octubre del 2012, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS ENRIQUE VERASTEGUI CASTANEDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 703-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución N° 2020-2012-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ENRIQUE VERASTEGUI CASTANEDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

862184-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2927-2012-MP-FN**

Lima, 5 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 273-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HILDA RITA FERRER BENITES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSARIO LIDIA LIZANA SALVATIERRA DE PALMA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1669-2011-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VLADIMIR ROJAS ARELLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1061-

2010-MP-FN, de fecha 21 de junio del 2010; dejando sin efecto los Artículos Primero y Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2886-2012-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2012.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JORGE CARLOS GARCIA AYALA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor VLADIMIR ROJAS ARELLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto-Nauta.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora LUCIA ANGELICA PEÑA ANDRES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora ROSARIO LIDIA LIZANA SALVATIERRA DE PALMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora HILDA RITA FERRER BENITES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Santa.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, San Martín y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

862184-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Instauran proceso administrativo disciplinario contra servidora de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 419-2012**

Los Olivos, 31 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 04-2-2012-MPO/CPPAD/2012 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio 2012, el Memorándum N° 107-2012-MDLO/ALC del despacho de Alcaldía, F.U.T. N° I-00020678-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos el Informe N° 2061-2011-MDLO/GA/SGRRHH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, del que fluye textualmente que la servidora

pública nombrada Sra. Sara María Carbajal Moreno participó y dirigió las paralizaciones intempestivas los días 14, 30 de setiembre y del 03 de noviembre a la fecha, tal como se advierte en los videos de las fechas antes indicadas, adjuntos al presente informe, tomando conocimiento mediante Cartas Nº 559-2011/MDO/GA/SGRRHH y Nº 614-2011/MDO/GA/SGRRHH. Advierten que participó en los actos de violencia durante el ingreso de la funcionaria Aleida Aranda Champa de la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, el día 03 de noviembre, tal como se advierte en fotos y videos. Por otro lado señalan que la servidora se ubicó en la puerta posterior, agreddió a los trabajadores con huevos y obstruyó el ingreso de trabajadores como medios probatorios tenemos fotos y videos, y del mismo modo precisan que la citada servidora imposibilitó el ingreso de trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos y por ende impidió el funcionamiento del servicio público;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en el citado Informe la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina elevar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de se evalúe la apertura de proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas graves a la servidora pública nombrada Sra. Sara María Carbajal Moreno;

Que, con Informe Nº 04-2-2012-MDO/CPAD/2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el Ejercicio 2012 hace de conocimiento al despacho de Alcaldía de la recomendación en mayoría de instaurar proceso administrativo disciplinario contra la servidora pública nombrada Sra. Sara María Carbajal Moreno, por encontrarse incursa en las presuntas faltas disciplinarias previstas y contenidas en el inciso a), c) y e) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme lo especifica en el contenido del citado documento;

Que, del Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio 2012, que obra en autos, de fecha 30 de octubre de 2012, aparece que se reunieron los tres representantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios: Abog. Niky Eloy Espinoza López - Presidente, Abog. Nils Jesús Duarte Trigoso - Miembro y Sr. Loguino León Camiloaga – Miembro;

Que en el desarrollo de la reunión el Sr. Loguino León Camiloaga miembro representante de los servidores solicitó la inhibición del miembro Nils Jesús Duarte Trigoso teniendo en cuenta que en los seis casos a revisar están relacionados con los paros y huelga general realizada por los trabajadores de la municipalidad de Los Olivos que representó durante los meses de setiembre y noviembre del 2011, conforme se especifica. En dicho acto se convocó al suplente Abog. Johnny Francisco Galván Valdez. Sobre el particular, conforme consta en el acta el Presidente señala que la petición carece de consistencia por cuando el artículo 165º del Decreto Supremo 005-90-PCM señala: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores.", siendo así es función del Sub Gerente de Recursos Humanos evaluar la gravedad de las faltas y de considerarlas graves elevarlo al Comité conforme lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo, agrega que respecto a este Procedimiento especial no existe norma que sustente lo requerido por tanto no resulta procedente lo solicitado por el servidor;

Que, fluye textualmente del acta: "Respecto a la figura administrativa de la abstención es importante tener en cuenta lo señalado por la doctrina al respecto, MORON URBINA, por ejemplo, nos dice que "se trata que la autoridad hubiera tenido una intervención con anterioridad al procedimiento, ejerciendo una función distinta que no sea la que le corresponde

como titular del órgano por ejemplo si la autoridad hubiese sido defensor de los administrados, asesor, perito, testigo, en el mismo procedimiento o haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto". En el presente caso el Sub Gerente de Recursos Humanos eleva el expediente sin pronunciarse sobre el fondo.";

Que, se aprecia de autos que subsanada la observación se procedió al análisis de los expedientes agendados y luego de una amplia deliberación y verificación de los expedientes se adoptaron acuerdos, obrando el Acuerdo Nº 5: "La Comisión Permanente luego del análisis de la documentación respecto al caso de la servidora pública nombrada Sra. Sara María Carbajal Moreno respecto a presuntas faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo Nº 276. Acordó por Mayoría: Emitir informe para apertura de proceso administrativo disciplinario.";

Que, aparece de autos: "El presidente señala que teniendo en cuenta el voto en discordia del Sr. Loguino León Camiloaga miembro representante de los servidores se solicita la presentación del mismo para el día de mañana 31 de noviembre a más tardar a las 10:00 a.m. Teniendo en cuenta la negativa de suscripción del miembro representante Sr. Loguino León Camiloaga se da por concluída la sesión.";

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por mayoría recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora pública nombrada Sra. Sara María Carbajal Moreno al existir indicios que evidenciarían la comisión de falta disciplinaria de naturaleza grave, por parte del servidor, conducta tipificada en el inciso a), c) y e) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, como es de verse de autos, sí ha participado en la Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el representante de los servidores, Sr. Loguino León Camiloaga, quien no emitió voto en discordia a lo resuelto en mayoría;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20º, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la SERVIDORA PÚBLICA NOMBRADA SRA. SARA MARÍA CARBAJAL MORENO por las presuntas faltas administrativas previstas y tipificadas en el inciso a), c) y e) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la procesada con las formalidades de ley, a efectos que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, emita su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que estime pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Ejercicio 2012 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Tercero.- PONER A CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL lo dispuesto en la presente y hacer lo propio con la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA EL EJERCICIO 2012 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS para que proceda conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde